## Lucha Contra el Fraude y la Evasión Fiscal

En días recientes han salido a la luz pública varias disposiciones tendientes a poner dique a las actuaciones fraudulentas y evasivas que muchos contribuyentes vienen cometiendo contra nuestro estatuto orgánico del impuesto sobre la renta, complementarios y especiales, contenido en la Ley 81 de 1.960, su decreto reglamentario 437 de 1.961 y algunos otros más.

Tales normas son: La ley 28 de julio 19 del presente año; por la que se concedieron facultadse extraordinarias al Ejecutivo para que actúe "contra la evasión y el fraude al impuesto sobre la Renta, complementarios especiales y sucesorales....."; el Decreto extraordinario 1.366 de julio 20, expedido por el Gobierno precisa y especialmente en uso de las facultades constitucionales y legales concedidas por la ley en mención y el Decreto 1.333 de julio 14, por el que se derogan algunas disposiciones del Decreto 2.349 de Septiembre de 1.965, que habían sido expedidas en virtud del Artículo 121 de la Constitución Nacional, y que en virtud del mismo Artículo se declararon abrogadas.

La aparición de estas medidas, ha suscitado en la opinión pública, y en especial dentro de los gremios y sectores afectados por ellas, una serie de prevenciones, objeciones y críticas, que hacen difícil para el observador corriente adquirir un criterio realista, acerca de la justificación o inconveniencia de las mismas.

Es un hecho evidente que la ley 81 de 1.960, reorgánica del impuesto sobre la renta, no obstante ser un estatuto bastante bien preparado y fundamentado, fue demasiado benévola en la concesión de ciertos atractivos a los contribuyentes; o poco previsiva para contemplar ciertas oportunidades o taponar algunos vacíos, situaciones éstas que han sido hábilmente aprovechadas por los entendidos en la materia, en su afán por sustraerse a la carga tributaria que de acuerdo con su capacidad económica les debería corresponder en los gastos del Estado.

Por consiguiente las licencias que en un principio y por su propia cuenta se permitieron algunos de los contribuyentes, pudieron no tener significación en su comienzo, pero debido a la generalización y popularización de las mismas, vinieron a redundar en un estado de cosas en que sólo las personas honestas, incapaces de acudir a ciertos procedimientos "atrevidos", fueron las que quedaron soportando en su integridad el gravamen del Gobierno señalado por la Ley 81 de 1.960. De ahí la preocupación del Gobierno por volver a establecer la equidad perdida por los diversos sectores frente al erario público.

Es muy probable que en la adopción de las normas cuestionadas sc hayan podido comenter errores que puedan repercutir en perjuicio de algunos estamentos o actividades. El Gobierno, en su deseo de acertar y antes de proceder a dictar los correspondientes reglamentos, ha manifestado su deseo de oír las críticas o posibles desaciertos que hayan tesionado en sus legitimos intereses, a quienes se sientes perseguidos por las nuevas circunstancias.

La política de reconocer incentivos tributarios a determinadas actividades, con la finalidad bien plausible de fomentar el desarrollo económico de la comunidad, de lograr el establecimiento de industrias básicas indispensables a la diversificación industrial del país, de incrementar la producción y transfomación de materias primas nacionales y de procurar en un futuro próximo nuestra salida amplia y competitiva a los mercados internacionales; si laudable y digna de aceptación como tesis para nuestros países en vía de desarrollo, debe ser estudiada y aplicada con detenimiento, dado que no disponen nuestros estados de los medios de control suficientes, estadísticos, contables y técnicos, como para pareciar sus resultados prácticos y el benéfico influjo logrado en nuestras economías.

Cuando el Legislador; o el Ejecutivo, autorizado por aquel, conceden un aliciente tributario, lo hacen generalmente a ojimetro, pues es dificil llegar a conocer la parte de los ingresos a que renuncia el Estado; establecer además, si los beneficiarios para quienes se ha creado el estímulo van a ser efectivamente los directos agraciados y lo que es más grave, si con la medida adoptada, se logra un verdadero impacto real y las proporciones deseadas en el desarrollo pretendido. Parece que estas consideraciones fueron las que llevaron al Gobierno a la derogación del Decreto 2.349 de Septiembre de 1.965.

Las razones anteriormente expuestas y las fallas anotadas a nuestro estatuto del impuesto sobre la renta, nos llevan a concluir que las reglas adoptadas en el Decreto 1.366 de julio 20 pasado, ya se hacían esperar; no sin antes descartar la posibilidad de que dentro de él se hayan podido comenter errores o extralimitaciones. Por esto consideramos muy oportuna la invitación formulada por el Gobierno a los parlamentarios y a los distintos gremios, de entablar un amplio diálogo cordial de análisis a cada una de sus medidas, con la finalidad de que los decretos reglamentarios que lo interpretarán en los próximos días, sean el fiel reflejo de la mesura y de la cordura con que una serie de normas tratan de establecer nuevamente la igualdad tributaria de los contribuyentes frente al Estado.

Luis Javier Mesa G.